

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL UPETECISTA

CONTRATO NO 19321 de 2012 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC — SEDE CENTRAL TUNJA.

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

**CARGO: RECTOR** 

CONTRATISTA: CALING LIMITADA NIT. 900.173.496-6

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC - SEDE CENTRAL TUNJA

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 29/100 (\$159.073.946.29) M/TCE

PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

RUBRO. Sección 0101 Unidad Administrativa. 3.3.44 10 CSF Construcción Centro de Laboratorios Sede Central. CDP No. 2006 del 21 de Junio de 2012

VALOR	\$ 159	.073.946,29
CUMPLIMIENTO	\$ 31	.814.789,26
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	\$ 47	.722.183,89
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 113	.340.000,00

Entre los suscritos GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y CALING LIMITADA NIT. 900.173.496-6, sociedad comercial legalmente constituida mediante Acta de Asamblea Constitutiva del 10 de Septiembre de 2007, inscrita el 17 de Septiembre de 2007 bajo el número 15282 del libro IX, cuya última reforma corresponde a la Junta de Socios No. 02 del 20 de Mayo de 2011, inscrita el 24 de Mayo de 2011 bajo el Número 018956, y representada legalmente por HENRY ORLANDO BUITRAGO ORTEGA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'763.578 de Tunja, en su calidad de Gerente según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (Cámara de Comercio de Bogotá del 08 de Agosto de 2012), quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 2006 del 21 de Junio de 2012 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 51/100 (\$159'075.969.51) M/TCE 2) Que mediante comunicado del 05 de Junio de 2012, la Jefe de la Oficina de Planeación de la UPTC, remitió el proyecto, y fue verificado por el Grupo de Bienes Suministros e Inventarios, que se encuentra incluido dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en documento suscrito por el Coordinador de Bienes, Suministros e Inventarios, existen la justificación de los factores de selección y la determinación del procedimiento a seguir, siendo invitación privada. 4) Que mediante comunicación de fecha 31 de Agosto de 2012, el Rector de la UPTC solicita a la oficina jurídica la elaboración del contrato para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC - SEDE CENTRAL TUNJA, con el ganador del proceso de selección. 5) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato: contratar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC - SEDE CENTRAL TUNJA, de perdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en el Titulo Tercero y

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

## CONTRATO No. 321 de 2012 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC — SEDE CENTRAL TUNJA.

siguïentes del pliego de condiciones, y en la propuesta de fecha 24 de Agosto de 2012, presentada dentro de la invitación Privada No. 043 de 2012, bajo el siguiente por menor:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
AUA 138 –	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DE FACHADAS EN VIDRIO TEMPLADO 6.0mm INCOLORO CON MARCOS Y DIVISORIOS EN	JR DEL	E INSTALLACION S NORTE Y 81	BUDOUS 30	RAMPAS I CENTRAL
SHA C	ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO MATE CON ADAPTADOR Y PISAVIDRIO SISTEMA 3831 CON PERFILES PRINCIPALES	VE MILL 0 (8189 0) 20 on As	DENTA Y NUB	# 020 249 00	¢ 00 044 070 00
notatori	VERTICALES Y HORIZONTALES Ref. ALN- 1102 (105mmx38mm), Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto	M2	404,00	\$ 239.218,00	\$ 96.644.072,00
	montaje, así como el suministro e instalación de la silicona que sea requerida para garantizar una perfecta instalación, según detalle.	OZ SD OILI		OTIA	VALOR
	SUMINISTRO E INSTALACION DE PERSIANA EN ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO	TALLY	DE OBRIA EX BRACONTRIA	ND Y CALLOAD BILIDAD CIVI	CSTABILID RESPONSA
19 Pun Rector Idamen	MATE PARA FACHADA, CON MARCOS Y DIVISORIOS EN ALUMINIO ANODIZADO COLOR BLANCO MATE CON ADAPTADOR Y PISAVIDRIO SISTEMA 3831 CON PERFILES PRINCIPALES VERTICALES Ref. ALN-1102 (105mmx38mm), Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto	M2	110,70	\$ 269.263,00	\$ 29.807.414,10
COSTO	montaje, según detalle.  DIRECTO			TRANSMERS	\$ 126.451.486,10
ADMINISTRACIÓN				20,0%	\$ 25.290.297,22
IMPREVISTOS				0,01%	\$ 12.645,15
UTILIDAD				4,99%	\$ 6.309.929,16
VA SOBRE LA UTILIDAD 16%					\$ 1.009.588,67
VALOR	\$ 159.073.946,29				

SEGUNDA. Lugar de la Obra. SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-Edificio nuevo de Laboratorios. TERCERA. Precio Global. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a ejecutar la obra objeto del presente contrato al precio global que se establece en la cláusula QUINTA del presente contrato. CUARTA. Sujeción del Pago a las Apropiaciones Presupuestales. La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 3.3.44 10 CSF Construcción Centro de Laboratorios Sede Central. CDP No. 2006 del 21 de Junio de 2012 QUINTA. Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 29/100 (\$159.073.946.29) M/TCE. Dicha suma será cancelada dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. PARAGRAFO En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. SEXTA. Plazo de Ejecución. Treinta (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. SÉPTIMA. Obligaciones del Contratista. 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contratado en debida forma y dentro del plazo anotado. 2. Constituir las garantías exigidas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente contrato. 3. No utilizar la razón social de la UNIVERSIDAD en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. 4. Retirar los escombros, desechos producto de la obra, en debida forma dejando libre los sitios de almacenamiento de los mismos, así como informar a la Universidad la disposición final los mismos de conformidad con los compromisos de Responsabilidad Social en



POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL UPETECISTA

CONTRATO Nº 12321 de 2012 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC — SEDE CENTRAL TUNJA.

materia ecológica ambiental. 5. Cumplir con sus obligaciones de afiliación y pago al sistema general de seguridad social, y aportes parafiscales de conformidad con la ley; así como mantener afiliados a los trabajadores que ejecuten la obra a una ARL legalmente constituida. (Art. 23 Decreto 1703/2002) 6. Cumplir y hacer cumplir las normas de protección y seguridad industrial, riesgos laborales y salud ocupacional, conforme a las normas legales vigentes. 7. Cumplir de manera integral las condiciones y requerimientos de la Invitación Privada 043 de 2012. PARÁGRAFO. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas hará acreedor al contratista de las multas estipuladas en el presente contrato. OCTAVA. Responsabilidad Laboral. El personal necesario para el desarrollo de este contrato deberá estar debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARL), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con este personal. NOVENA. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o impedimentos que permitan continuar con el normal desarrollo del contrato, causales que deben ser debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. PARÁGRAFO. Las Actas de Suspensión y de Reiniciación de obra, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del Interventor del contrato, y en todo caso, el Interventor del contrato exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar. DECIMA. Multas. La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. DÉCIMA PRIMERA. Penal Pecuniaria. Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA UNIVERSIDAD el amparo de cumplimiento. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. DÉCIMA SEGUNDA. Garantías. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento. Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2. Estabilidad y calidad de la Obra. Equivalente al Treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del Recibo Final. 3. De Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros, equivalente DOSCIENTOS (200) SMLMV, (Decreto 734 de 2012) por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Dirección Administrativa. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. DÉCIMA CUARTA. Cesión del Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. DÉCIMA QUINTA. Solución de Controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. DÉCIMA SEXTA. Validez. Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos es de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

## CONTRATO No. 321 de 2012 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC — SEDE CENTRAL TUNJA.

presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. DÉCIMA SÉPTIMA. Interpretación. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. DÉCIMA OCTAVA. Terminación Unilateral del Contrato. LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga, b) por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. DÉCIMA NOVENA. Modificación. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, modificando, suprimiendo o adicionando obras, trabajos suministros o servicios. VIGÉSIMA. Terminación del Contrato. El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte de la Unidad de Interventoría de LA UNIVERSIDAD. VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la Señora KAROL DE FARIA VERA GUTIÉRREZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 46'380.159, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Lev. VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista. EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. 4. Afiliación y pago de los aportes fiscales y para fiscales, como al Sistema General de Salud. VIGÉSIMA TERCERA Cumplimiento de la Ley. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. VIGESIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral. Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegaré a surgir sobre el mismo. VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) CDP. No. 2006 del 21 de Junio de 2012 b) Propuesta presentada por CALING LIMITADA. c) Calificaciones la Invitación Privada No. 043 de 2012. d) Condiciones y Requerimientos de la Invitación Privada No. 043 de 2012. e) Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable. El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010





POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL **UPETECISTA** 

ONTRATO NO 1:321 de 2012 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS PARA FACHADA DE RAMPAS DE BLOQUES NORTE Y SUR DEL EDIFICIO DE LABORATORIOS UPTC - SEDE CENTRAL TUNJA.

expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales. El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato. El Rector y demás ordenadores del gasto delegados, serán los competentes para efectuar la liquidación de los contratos. Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. TRIGÉSIMA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Interventor. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario de la obra recibida. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. TRIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Efectuar la publicación en la página Web de la Universidad. Para su ejecución. Requiere 1) Aprobación de las garantías exigidas. 2) Acta de inicio de la obra. Para constancia se firma en Tunja a los Treinta y un (31) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).

LA UNIVERSIDAD;

GUSTÁVO ORĽANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Rector

**EL CONTRATISTA:** 

HENRY ORLANDO BUTIRAGO ORTEGA REPRESENTANTE LEGAL

CALING LIMITADA NIT. 900 173.496-6



nistrativo Temporal Oficina Jurídica cha Herrera, Jefe Oficina Jurídica

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN